

CIRCULAR No. 1782

SDR 23 DIC 2014

Bogotá, 19 de diciembre de 2014

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: **Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio: 1645 de 12 de Noviembre de 2014 suscrito por la doctora DIANA CAROLINA ROZO GARCIA, Secretaria Ad-Hoc Juzgado Penal Municipal de Mosquera, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en audiencia preliminar llevada a cabo el día 7 de Noviembre de 2014, ordeno **PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO** durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad del señor FANNY DE JESUS MOLINA CORREA C.C. 21.437.382.

Comedidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficinas a su cargo, para que se realicen las anotaciones correspondientes, y remitir información al Juzgado Penal del Circuito de Funza Cundinamarca.

Cordialmente,



ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUERO
Superintendente Delegado para Registro. (E)

Proyectó: Erika P



JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Dirección: Cra. 2 # 4 - 75; Fax: 8279399

Noviembre 12 DE 2014, Mosquera - Cundinamarca
Oficio No. 1645

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 # 13 - 49, Int. 201
Bogotá

REF: CUI: 25-430-60-00660-2014-01434; No. interno: 2014-378
IMPUTADO: FANNY DE JESUS MOLINA CORREA
DELITO: Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias.

Cordialmente, me permito informarle que en audiencias preliminares de solicitud de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de aseguramiento, realizadas en 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 en este Juzgado, la Fiscalía FORMULÓ IMPUTACIÓN en contra del señor:

- FANNY DE JESUS MOLINA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.437.382

Por la conducta punible DE IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, motivo por el cual no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis meses siguientes, a menos que garantice la eventual indemnización de perjuicios o haya decisión definitiva sobre su inocencia (Art. 97 C.P.P.)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

LE SOLICITO ENVIAR RESPUESTA AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, A DONDE SE ENVIARA LA CARPETA PARA CONOCIMIENTO.

Cordialmente,

Diana Rojo Garcia
DIANA CAROLINA ROZO GARCIA
Secretaria Ad-Hoc